

BOLSA DE TRABAJO DEL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO OPCIÓN ARQUITECTURA

El Tribunal, reunido en sesión ordinaria en fecha 3 de diciembre de 2014, ha acordado **Aprobar el diseño del proceso selectivo**, que queda como sigue:

FASE DE OPOSICIÓN

Primer ejercicio.- De carácter **obligatorio y eliminatorio** para todos y todas las aspirantes. Este ejercicio constará de dos partes:

Parte A.- Teórica, relacionada con los temas del temario adjunto. Consistirá en contestar, por escrito en el plazo establecido por el tribunal, a un cuestionario de preguntas (con respuestas alternativas). Se valorará sobre un máximo de 10 puntos.

En la corrección de este ejercicio se restarán al número de aciertos la tercera parte del número de errores ($R = A - E/3$). Las preguntas no contestadas y las respuestas dobles no tendrán penalización.

El Tribunal establecerá, antes de conocer la autoría de los ejercicios realizados, la puntuación mínima necesaria para superar la prueba.

Parte B.- Teórico-práctica, relacionada con los temas del temario adjunto. Se valorará sobre un máximo de **10 puntos**.

El Tribunal establecerá, antes de conocer la autoría de los ejercicios realizados, la puntuación mínima necesaria para superar la prueba.

La parte B solamente se corregirá a los aspirantes que hubiesen aprobado la parte A.

PRUEBAS DE EUSKERA

Las pruebas de euskera, **de carácter voluntario y no eliminatorio**, estarán destinadas a la acreditación de los perfiles lingüísticos 2 y 3.

Se otorgará la puntuación correspondiente al perfil acreditado sin necesidad de realizar la prueba a las personas siguientes:

- a) Las personas aspirantes que acrediten estar en posesión del Perfil Lingüístico 3 del IVAP, el Perfil Lingüístico 2 del IVAP o de cualquier certificado equivalente. En este caso la acreditación se hará de la siguiente manera:

Las personas con certificados o títulos emitidos por el IVAP, el Instituto HABE, Osakidetza o el Departamento de Educación Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco podrán acreditar su posesión en la misma aplicación. Para ello deberán comprobar online su título. El sistema verificará la información que conste en el correspondiente registro y la agregará a la solicitud.

Las personas con certificados o títulos de conocimiento de euskera diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, aquellas que no hubiesen comprobado online su título o aquellas que los obtengan con posterioridad, deberán aportar, en fecha anterior a la celebración de la prueba de euskara, copia del título o certificado alegado.

- b) Las personas que, según el Decreto 47/2012 estén exentas de realizar el examen de perfil lingüístico por haber realizado los estudios total o parcialmente en euskera. Estas personas deberán alegar en la solicitud y aportar, en fecha anterior a la celebración de la prueba de

euskera, copia del certificado expedido por el centro o universidad donde hubiesen finalizado los estudios.

En el Anexo I se relacionan los títulos y certificados equivalentes al PL3 y al PL2 así como las condiciones para quedar exento de realizar la prueba de perfil lingüístico.

Conocimientos de Euskara.- Se valorará de la siguiente forma.

- **3 puntos** correspondientes al **perfil lingüístico 3**.
- **1,5 puntos** correspondientes al **perfil lingüístico 2**.

CRITERIOS DE DESEMPEATE

El Tribunal establece como criterio de desempate los siguientes:

1. La mayor puntuación en la parte B del primer ejercicio.
2. El mayor número de respuestas correctas en la parte A del primer ejercicio.
3. Sorteo.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de diciembre de 2014

Alexander Rodríguez López
Secretario del Tribunal

ANEXO I**CONVALIDACIONES ENTRE TITULOS Y CERTIFICADOS DE EUSKERA CONFORME AL MARCO COMÚN EUROPEO**

El Decreto 297/2010 establece las convalidaciones entre los títulos y certificados que actualmente acreditan los conocimientos de euskera, y su equiparación al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

De este modo, se establecen las convalidaciones de los diferentes títulos y certificaciones del IVAP, HABE, Osakidetza, Ertzaintza, Departamento de Educación, Euskaltzaindia y Escuelas Oficiales de Idiomas y se equiparan con los niveles B1, B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa. También se recogen los efectos de los títulos EGA expedidos por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y por Iparralde Euskararen Erakunde Publikoa-Office Public de la Langue Basque. Se recogen, asimismo, las equivalencias del título EGA reguladas en el Decreto 263/1998, de 6 de octubre.

Por otra parte, el Decreto 47/2012 de 3 de abril establece que las personas que habiendo cursado en euskera los estudios han obtenido titulaciones académicas oficiales, están exentas de acreditar por otros medios los conocimientos de este idioma en los procesos selectivos de acceso al empleo público y fija qué nivel de conocimiento exime de acreditar cada titulación académica oficial. Esta exención se acredita mediante certificado del centro o universidad donde se finalizaron los estudios.

En los procesos selectivos de acceso al empleo público, no necesitarán realizar la prueba de acreditación del **Perfil Lingüístico 1** quienes estén en posesión de alguno de los siguientes certificados:

- El perfil lingüístico 1 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).
- El certificado de primer nivel de HABE (Departamento de Cultura).
- El perfil lingüístico 1 de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- Tener superado el tercer curso de euskera en las Escuelas Oficiales de Idiomas (Plan Antiguo, RD 47/1992).
- Nivel Intermedio emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas (RD 1629/2006).
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, posterior al 16 de abril de 2008, habiendo cursado más del 50% del currículo en euskera y habiendo superado la asignatura Euskal Hizkuntza eta Literatura todos los cursos. Deberá acreditarse mediante certificado emitido por el centro.
- Título de Técnico (Grado Medio de Formación Profesional), posterior al 16 de abril de 2008 y habiendo cursado más del 50% del currículo en euskera. Deberá acreditarse mediante certificado emitido por el centro.

No necesitarán realizar la prueba de acreditación del **Perfil Lingüístico 2** quienes estén en posesión de alguno de los siguientes certificados:

- El perfil lingüístico 2 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).
- El certificado de segundo nivel de HABE (Departamento de Cultura).
- El perfil lingüístico 2 de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- El perfil lingüístico 1 de la Ertzaintza.
- El perfil lingüístico 1 de los puestos de trabajo docentes. Departamento de Educación.
- Tener superado el cuarto curso de euskera en las Escuelas Oficiales de Idiomas (Plan Antiguo RD 47/1992).
- Certificado de Nivel Avanzado emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas (RD 1629/2006).
- Certificado Hezkuntzako Langileen Euskara Agiria (HLEA), emitido por el Departamento de Educación y regulado en el Decreto 66/2005.
- Título de Bachiller, posterior al 16 de abril de 2008 y habiendo cursado más del 50% del currículo en euskera. Deberá acreditarse mediante certificado emitido por el centro.

- Título de Técnico Superior (Grado Superior de Formación Profesional), posterior al 16 de abril de 2008 y habiendo cursado más del 50% del currículo en euskera. Deberá acreditarse mediante certificado emitido por el centro.

No necesitarán realizar la prueba de acreditación del **Perfil Lingüístico 3** quienes estén en posesión de alguno de los siguientes certificados:

- El perfil lingüístico 3 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).
- El certificado de tercer nivel de HABE (Departamento de Cultura).
- El perfil lingüístico 3 de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- El perfil lingüístico 2 de la Ertzaintza.
- El certificado Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) emitido por los Departamentos de Educación de los Gobiernos Vasco o Navarro así como por Iparralde Euskararen Erakunde Publikoa-Office Public de la Langue Basque.
- El título de nivel D de Euskaltzaindia.
- Certificado de 3º nivel del Instituto Labayru (no posterior a 19 de septiembre de 1982)
- El perfil lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes.
- El Certificado de Aptitud o 5º curso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (Plan Antiguo RD 47/1992).
- El certificado de Nivel de Aptitud (C1), nivel de dominio operativo eficaz, de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma Vasca (RD 46/2009).
- Estudios universitarios cuando cumplan los requisitos del Decreto 47/2012 (a examinar individualmente). Deberá acreditarse mediante certificado emitido por la universidad.
- Diplomatura de Magisterio en la especialidad de Filología Vasca.
- Diplomatura de Magisterio cursada en euskera en las Escuelas Públicas de Magisterio de Bizkaia y Gipuzkoa. Obtenido en 1985 o posterior.
- Diplomatura de Magisterio cursada en euskera en la Escuela Diocesana de Magisterio de Donostia-San Sebastián o en la Escuela de Magisterio de Eskoriatza. Obtenidos en 1984 o posterior.
- Licenciatura en Filología Vasca obtenida antes del 16 de abril de 2008.

No necesitarán realizar la prueba de acreditación del **Perfil Lingüístico 4** quienes estén en posesión de alguno de los siguientes certificados:

- El perfil lingüístico 4 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).
- El certificado de cuarto nivel de HABE (Departamento de Cultura).
- El perfil lingüístico 4 de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- Estudios universitarios cuando cumplan los requisitos del Decreto 47/2012 (a examinar individualmente). Deberá acreditarse mediante certificado emitido por la universidad.

IVAP	PL1	PL2	PL3	PL4
HABE	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
OSAKIDETZA	PL1	PL2	PL3	PL4
ERTZAINTZA		PL1 Ertzaintza	PL2 Ertzaintza	
DEPT. DE EDUCACIÓN		PL1 Docentes	PL2 Docentes	
		Hezkuntzako Langileen Euskara Agiria	EGA	
ESCUELAS DE IDIOMAS	3º curso (plan antiguo)	4º curso (plan antiguo)	Aptitud o 5º curso (plan antiguo)	
	Nivel Intermedio (plan nuevo)	Nivel avanzado (plan nuevo)	Nivel de Aptitud C1 (plan nuevo)	
GOBIERNO DE NAVARRA			EGA	
ESTUDIOS OFICIALES	ESO (condiciones Decreto 47/2012)	Bachiller (condiciones Decreto 47/2012)	Estudios universitarios (condiciones Decreto 47/2012 para C1)	Estudios universitarios (condiciones Decreto 47/2012 para C2)
	Tít. de Técnico (condiciones Decreto 47/2012)	Tit. Técnico Superior (condiciones Decreto 47/2012)		
EUSKALTZAININDIA			Título D	
LABAYRU INSTITUTUA			3º nivel (antes de 19 septiembre 1982)	
IPARRALDE EUSKARAREN ERAKUNDE PUBLIKOA-OFFICE PUBLIC DE LA LANGUE BASQUE			EGA	
ESCUELAS PÚBLICAS DE MAGISTERIO. BIZKAIA Y GIPUZKOA			Diplomatura Magisterio cursada en euskera. A partir de 1985	
ESCUELA DE MAGISTERIO DE ESKORIATZA O DIOCESANA DE DONOSTIA			Diplomatura Magisterio cursada en euskera. A partir de 1984	
ESCUELAS DE MAGISTERIO			Diplomatura Magisterio esp. Filología Vasca.	
UNIVERSIDAD			Licenciatura Filología Vasca (antes 16-04-2008)	

TÍTULOS UNIVERSITARIOS. Anexos I y II del Decreto 47/2012 (BOPV nº 74, 16 de abril de 2012).

TÍTULOS UNIVERSITARIOS Y EXCEPCIÓN A LA ACREDITACIÓN DE PL (Anexo I del Decreto 47/2012)			
Plan nuevo. Títulos regulados por el Decreto 1393/2007			
Estudios en euskera	Requisito adicional	Créditos específ. de lengua vasca	PL
48 ECTS	Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Master Oficial en euskera	12 ECTS	C1 (PL3)
84 ECTS		12 ECTS	C1 (PL3)
114 ECTS		6 ECTS	C1 (PL3)
144 ECTS			C1 (PL3)
Título de Doctor (tesis escrita y defendida en euskera)			C2 (PL4)
Grado en Estudios Vascos o Grado en Filología Vasca			C2 (PL4)
Grado en Traducción e Interpretación. Euskera lengua "A".			C2 (PL4)

Nota 1: los créditos ECTS requeridos podrán obtenerse de una única titulación de grado o de la suma de los créditos correspondientes a una única titulación de Grado y a una única titulación de Master Oficial.

Nota 2: en los casos en los que la realización en euskera del Trabajo Fin de Grado o del Trabajo Fin de Master no sea requisito adicional, los créditos correspondientes al mismo tendrán un valor doble a la hora de su cómputo para el logro del total de los créditos ECTS de la primera columna.

TÍTULOS UNIVERSITARIOS Y EXCEPCIÓN A LA ACREDITACIÓN DE PL (Anexo II del Decreto 47/2012)

Plan antiguo. Títulos anteriores al Decreto 1393/2007

FECHA: Los títulos deben haberse obtenido a partir del 16 de abril de 2008

Estudios en euskera	Requisito adicional	Créditos específ. de lengua vasca	PL
52 créditos	Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Master Oficial en euskera	12 ECTS	C1 (PL3)
84 créditos		12 ECTS	C1 (PL3)
114 créditos		6 ECTS	C1 (PL3)
144 créditos			C1 (PL3)
Título de Doctor (tesis escrita y defendida en euskera)			C2 (PL4)
Licenciatura en Filología Vasca			C2 (PL4)
Licenciatura en Traducción e Interpretación. Euskera lengua "A"			C2 (PL4)

Nota 1: los créditos requeridos podrán obtenerse de las asignaturas troncales, obligatorias y optativas, sin que puedan contabilizarse los créditos de libre elección.

Nota 2: los créditos requeridos podrán obtenerse de una única titulación de las recogidas en el artículo 2.2 o de la suma de éstos y los correspondientes a una única titulación de Master Oficial.

Nota 3: en los casos en los que la realización en euskera del Proyecto Fin de Carrera o del Trabajo Fin de Master Oficial no sea requisito adicional, los créditos correspondientes al mismo tendrán un valor doble a la hora de su cómputo para el logro del total de los créditos de la primera columna.